



ANEXO II

INFORMES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

- 1.- Confederación Hidrográfica del Segura (CHS). Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. 7/05/2018.
- 2.- Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. (2/05/2018; 16/01/2019).
- 3.- Dirección General de Salud Pública y Adicciones. 6/04/2019.
- 4.- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. 03/05/2018.
- 5.- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. 13/02/2019.
- 6.- Departamento del Ayuntamiento con competencias ambientales. 25/03/2019.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF:

N/REF: INF-47/2018

FECHA: 7 MAYO 2018

ASUNTO: Petición de documentación.

Informe sobre proyecto desmontaje fábrica ladrillos cerámicas sureste, en el término municipal de Lorca (Murcia).

Destinatario:

AYUNTAMIENTO DE LORCA –
GERENCIA DE URBANISMO
Puente La Alberca, S/N – Complejo la Merced
Lorca (30800)
Murcia

En respuesta a su solicitud de informe, recibido con 8 de enero de 2018, mediante el cual solicitan informe sobre un proyecto de desmontaje de fábrica de ladrillos, el cual se realizará en el término municipal de Lorca (Murcia), procedemos por la presente a comunicarle lo siguiente:

- Una vez consultada la delimitación del Dominio Público Hidráulico Cartográfico de la Rambla de la Torrecilla, delimitación incluida en los estudios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, se ha podido comprobar que la actuación propuesta se ubica en zona de policía del citado cauce, y por tanto, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la demolición deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de este Organismo de cuenca.
- No obstante, y con el objeto de comprobar la viabilidad de la actividad propuesta, se han consultado los estudios hidráulicos de la zona, pudiéndose comprobar que la actuación se ubica fuera de zona inundable, y por tanto, de acuerdo con las competencias, especialización y ámbito de actuación de este Organismo de cuenca, se le comunica que no se aprecia inconveniente alguno a que se pueda realizar el desmontaje propuesto, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones particulares que se le indicarán en la correspondiente resolución del expediente de autorización.
- A modo orientativo, se le enumeran las posibles condiciones particulares que este Organismo impone en trabajos de demolición en zona de policía:
 - Todos los residuos que se generen se gestionarán conforme a la normativa aplicable.
 - Se inspeccionará diariamente el cauce de la Rambla de la Torrecilla a su paso junto a la zona de actuación, retirándose del mismo los residuos que se hubieran podido depositar a consecuencia de los trabajos de demolición que se autoricen.
 - Con objeto de proteger el dominio público hidráulico frente a posibles vertidos y/o arrastres accidentales se dispondrá un vallado perimetral de obra, dicho vallado se dotará además de plástico cortavientos al objeto de minimizar el arrastre de finos al cauce. Éste vallado deberá salvaguardar la zona de servidumbre de la Rambla de la Torrecilla.
 - En ningún caso se ocupará el cauce de la Rambla de la Torrecilla para la ejecución de los trabajos autorizados. Aquellas zonas de acopios o destinadas a instalaciones auxiliares, así como los accesos que se necesiten, deberán situarse y/o preverse fuera del cauce y sus zonas de servidumbre.
 - En el plazo máximo de 10 días a contar desde la finalización de los trabajos de demolición deberá quedar la zona expedita, retirándose de la zona de actuación todos los residuos y desmantelándose el vallado de obra instalado.

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 358895

ÁMBITO PRELJO

ORVE

Nº registro

201800007568

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-9df4-a8c8-b9b2-571a-7506-a6e1-b5ef-44e8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/v
alidar/servicio_csv_id/10/

FECHA Y HORÁ DEL DOCUMENTO

2018-05-09 11:09:53

Validez del documento

Copia electrónica auténtica



ORVE-9df4-a8c8-b9b2-571a-7506-a6e1-b5ef-44e8

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURO - Sección Nº 201800007568-2018-05-09-11:09:53

Código seguro de Verificación : ORVE-9df4-a8c8-b9b2-571a-7506-a6e1-b5ef-44e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

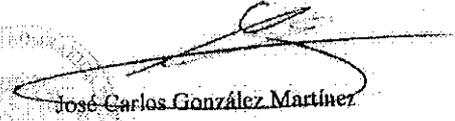


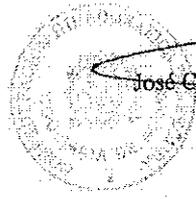
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

Con objeto de garantizar la seguridad de personas y bienes y visto que la actuación se ubica en la zona de flujo preferente del cauce, los trabajos autorizados se suspenderá en caso de producirse aviso meteorológico de la Agencia Estatal de Meteorología, y mientras dure éste, por riesgo, riesgo importante o riesgo extremo por lluvias en el término municipal de Lorca, en concreto en la cuenca de la Rambla de la Torrecilla.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos y sin perjuicio de cuantos otros informes y/o autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación Hidrográfica en virtud de sus competencias.

EL COMISARIO DE AGUAS


José Carlos González Martínez



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO, O.A.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9df4-a8c8-b9b2-571a-7506-a6e1-b5ef-44e8	2018-05-09 11:09:53
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
201800007568	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



ORVE-9df4-a8c8-b9b2-571a-7506-a6e1-b5ef-44e8



INFORME TÉCNICO

Nº DE EXPEDIENTE: ICA20180051 – EIA 20180003

PROYECTO - PROMOTOR: Desmontaje de fábrica de ladrillos en diputación de Torrecilla, tm. de Lorca.- Ref. O. Sustantivo: EA-4/2017 - CERÁMICAS DEL SURESTE, S.C.L.

ASUNTO: Informe sobre residuos y suelos contaminados respecto al proyecto mencionado, en respuesta a la petición del órgano ambiental

El objeto de este informe es recoger, desde el ámbito competencial de este servicio (residuos y suelos contaminados), aquellas consideraciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente indicado, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la formulación por parte del órgano ambiental de:

- Informe de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Simplificada conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativa a la decisión de someter o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.
- Declaración de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO EN EL ÁMBITO DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Autorización Ambiental Autonómica por actividad de tratamiento de residuos

- NO SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL
- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por no encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.
- NO SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental **Integrada** por no superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal





02/05/2018 12:32:23

02/05/2018 11:16:32 | Firmante: MURCIA.NAVARRO.FRANCISCO JOSÉ

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO PABLO

04/05/2018 09:18:18 | Firmante: NÚÑEZA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2a044b36-aa03-4e6d-7499-15530870



- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.
- Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.

- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Integrada** por superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.

Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Por tipología de residuos en la instalación	Normativa de No peligrosos
	Normativa de Peligrosos

NORMATIVA ESPECÍFICA
Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos



NORMATIVA ESPECÍFICA
eléctricos y electrónicos
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.
El Reglamento (CE) N° 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) N° 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)

Suelos contaminados.

La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.

La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al no estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.

- CNAE – 2332 - Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción

CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Desde el ámbito competencial del Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente,

Se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto **cause efectos significativos** sobre el medio ambiente, no subsanables mediante las medidas correctoras, compensatorias y/o preventivas.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las





siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.

Medidas Generales

1. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
6. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
7. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
8. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
9. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
10. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
11. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.





12. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
13. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas relativas a Residuos.

1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
2. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni





con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
6. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
7. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los





residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
11. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
12. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
14. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
15. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.





PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El promotor dispondrá de Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo.

EL TÉCNICO AMBIENTAL
Documento firmado
electrónicamente
Pablo Martínez

EL TÉCNICO AMBIENTAL
Documento firmado
electrónicamente
Francisco J. Murcia Navarro

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL
Documento firmado electrónicamente
Manuel F. Noguera Esparza

(Mediante desempeño de funciones en Residuos, Suelos Contaminados y Economía Circular)

02/05/2018 12:32:23

02/05/2018 11:16:32 Firmante: MURCIA NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ

04/05/2018 09:18:18

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Firmante: NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2a044b36-aa03-0e4d-749915530870





INFORME TÉCNICO

Expediente:	ICA20180051EIA 20180003	CERÁMICAS DEL SURESTE, S.C.L.
	Emplazamiento: Ctra. Nacional 340, km. 263-Diputación la Torrecilla (Lorca)	
Asunto:	SOMETIMIENTO A EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO DE NAVES Y MAQUINARIA DE FÁBRICA DE PRODUCTOS CERÁMICOS.”	

ANTECEDENTES

Habiendo recibido comunicación interior con nº 278813/2018 y fecha de firma digital de 20/09/2018, sobre traspaso de expediente motivado por los antecedentes que se exponen en la comunicación interior y a la distribución de competencias de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

Habiéndose valorado los documentos obrantes del expediente en los que se ha podido valorar que el proyecto no se encuentra sujeto a autorización ambiental sectorial y autorización ambiental integrada conforme al informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 04/05/2018.

INFORME

1. Considerándose la distribución de competencias a fecha actual, se puede exponer que este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental no tiene competencias en la tramitación de la evaluación ambiental de proyectos, por lo que este proyecto de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe de ser continuado por el Servicio con dichas competencias, en este caso el Servicio de Información e Integración Ambiental.
2. Informe Complementario del Informe Técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 04/05/2018, para considerarlo en declaración de impacto ambiental.
 - a. Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación en su Artículo 23 sobre el cierre de la instalación, expone que en el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate, y comunicará al órgano competente los resultados de dicha evaluación.
 - b. Al objeto de asegurar su cumplimiento se debe de realizar la valoración del estado del suelo y aguas subterráneas considerando los siguientes criterios:
 - i. Programa de muestreo basado en criterios científico- técnicos aplicados en emplazamientos de análogas características, para tal fin se utilizará los procedimientos y criterios definidos por entidades tales como la US EPA, el IHOBE, etc. mediante el cual se justificará el número de puntos de muestreo y representatividad de los mismos.
 - ii. Localización de los puntos de muestreo. Ubicación en las instalaciones y profundidad.
 - iii. Métodos analíticos de muestreo, parámetros e incertidumbres de la medida. Los parámetros a analizar son los de incidencia de la actividad.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- iv. Condiciones generales del muestreo y descripción.
- v. Respecto a compatibilización de usos: Análisis de riesgos tanto en áreas afectadas por suelos potencialmente contaminados, como por depósitos de residuos, en su caso, con el fin de determinar:
 - 1. Cuáles son los usos y actividades compatibles con los mismos.
 - 2. Cuáles son las medidas que deben adoptarse para hacer efectiva dicha compatibilidad y/o comunicar los niveles y condiciones del riesgo existente.
- c. En la realización de la caracterización analítica del suelo y aguas subterráneas podrán tenerse en cuenta los criterios indicados en el **anexo adjunto** a este informe.

EL INGENIERO AGRÓNOMO

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y
DISCIPLINA AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente

Documento firmado electrónicamente

Fdo.: Braulio José Belmonte Marín

Fdo.: Jorge Ibernón Fernández





ANEXO

Caracterización Analítica del suelo

1. Selección de los puntos de muestreo

Se contemplarán diferentes medidas de diseño para la selección de puntos de muestreo (PDM), dependiendo de que el origen de la posible afección sean fuentes conocidas, o bien, éste no sea claro y localizable (esto es, zonas con posible contaminación difusa).

Siguiendo la estrategia de muestreo dentro de la etapa de estudio del emplazamiento de la Orientaciones de la Comisión de la Unión Europea, en caso necesario, también habrá que tener en cuenta las condiciones hidrogeológicas e hidráulicas del emplazamiento; es necesario considerar puntos de medición adecuados aguas arriba y aguas abajo antes de establecer puntos de medición en el emplazamiento de la instalación.

1.1 Zonas con riesgo de contaminación de origen conocido

En la investigación exploratoria se seleccionarán como PDM, los puntos críticos conocidos de la actividad desde el punto de vista de la posible afección a los suelos.

Se consideran críticos:

- A) Lugares de almacenamiento, en superficie, mediante depósitos aéreos y especialmente en depósitos subterráneos, de materias primas, productos y residuos, fundamentalmente los de naturaleza peligrosa o que pudieran haber afectado a los suelos por lixiviación.
- B) Bocas de carga de los depósitos desplazadas de éstos.
- C) Zonas de proceso y auxiliares en las que se hayan manipulado o tratado estas sustancias.
- D) Tuberías de distribución de materias primas, productos o residuos, especialmente las subterráneas, o aéreas sobre terrenos sin pavimentación actual o pasada.
- E) Rutas de transporte empleadas para estas sustancias sin pavimentación actual o pasada.
- F) Arquetas de recogida de aguas residuales o residuos, separadores de hidrocarburos, fosas sépticas, etc.
- G) Zonas en las que conste se hayan producido accidentes o incidentes de tipo ambiental.

La entidad deberá estudiar cualquier otra zona del emplazamiento que presente un claro riesgo o evidencias de afección a los suelos, incluyendo los límites de la parcela, si se tuviera información o se sospechara la afección a parcelas colindantes.

Cada área de riesgo identificada deberá contar como mínimo con un PDM, ubicado a ser posible en una zona central de la misma, o ligeramente desplazado hacia el punto donde se identifiquen signos de posible afección o se prevea la propagación de un posible derrame hacia los suelos y/o las





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

aguas subterráneas, es decir, aguas abajo en el sentido de la escorrentía y/o del flujo subterráneo, a una distancia no superior a cinco metros.

Cuando el foco de contaminación fuera una estructura de dimensiones significativas (piscina, laguna, cubeto con gran espaciado entre tanques, etc.), el número de PDM a ubicar sobre la estructura y en el perímetro de ésta, será igual o mayor al que la que correspondería a una superficie de iguales dimensiones con origen de contaminación difusa, según lo indicado en el apartado siguiente.

Cuando el foco de contaminación sea una estructura lineal, como por ejemplo una tubería aérea o subterránea de distribución, se dispondrán puntos de muestreo sucesivos cada cierta distancia, siguiendo la traza en planta de la conducción (para tuberías desmanteladas) o ligeramente desplazadas de la misma a un lado y a otro de forma alterna (para tuberías en uso).

Además del punto inicial y final de la conducción, posiblemente ya contemplados dentro del muestreo de algún foco conocido (bocas de carga, depósitos, etc.) se adoptarán igualmente puntos de muestreo en ubicaciones intermedias de la misma, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Longitud de la tubería	Distancia entre puntos intermedios de control	Nº PDM intermedios
≤ 50 m	½ de la longitud de la tubería (≤ 25 m)	1
100	1/3 de la longitud de la tubería (≤ 33 m)	2
250	1/4 de la longitud de la tubería (≤ 60 m)	3
500	1/5 de la longitud de la tubería (≤ 100 m)	4
1000	1/10 de la longitud de la tubería (≤ 100 m)	9

Para longitudes de tubería intermedias a las reflejadas en la tabla, se tomará como distancia entre puntos de muestreo intermedios la correspondiente a una longitud de tubería mayor.

1.2. Zonas con posibilidad de contaminación de origen difuso o no conocido

En estas zonas se dispondrá una malla de muestreo, que sin pretender que sea rígida, se asemejará a una red de muestreo sistemática o regular, de tipo cuadrada o triangular, con un espaciado entre puntos próximos más o menos constante.

La densidad de la malla de muestreo diseñada deberá ser justificada técnicamente, pudiendo adoptar como densidad mínima, la resultante de la siguiente ecuación:

$$n = 5A + 1$$

donde

n: número de PDM.

A: área del emplazamiento en Ha.

Para números intermedios se tomará como número de PDM el correspondiente a un número mayor. La muestra +1 se referirá al blanco y se tomará como muestra control fuera del emplazamiento.

Alternativamente, se podrán adoptar otras densidades de muestreo para estas zonas, que estén debidamente justificadas y extraídas de normas técnicas de reconocido prestigio en la investigación de suelos (como normas UNE, ISO, EPA, ASTM).

1.3. Delimitación de la extensión en superficie de la contaminación

En torno a cada uno de los puntos de muestreo que hayan superado niveles normativos, se dispondrán cuatro puntos de muestreo adicionales, en diferentes direcciones, que permitan delimitar la extensión de la contaminación.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

En cualquiera de los supuestos establecidos, la distribución resultante de los puntos de muestreo deberá ser tal que delimite en superficie la extensión de la posible afección de los suelos.

Para ello, la masa o nube de puntos en los que se haya detectado afección deberá estar rodeada con valores inferiores a los niveles normativos de comparación empleados, de acuerdo con el RD 9/2005.

Si los puntos de afección se detectan en zonas sin indicios o con riesgo mínimo de afección, dicha hipótesis debe ser rechazada, y la zona deberá ser reconsiderada en una nueva revisión del plan de muestreo.

Si los puntos de afección se detectan en zonas con riesgo de contaminación de origen conocido, se ubicarán puntos adicionales de muestreo en las cuatro direcciones principales en torno a los focos detectados.

En zonas con riesgo de contaminación de origen difuso o no conocido, se encontrarán puntos con afección y otros puntos libre de ella. Los puntos con afección contiguos configurarán zonas de afección, cuyos límites es posible afinar, especialmente cuando exista un proyecto de segregación del emplazamiento en parcelas de pequeño tamaño.

Para ello, en torno a los puntos de afección perimetrales de la mancha o zona de afección, se podrán disponer nuevos puntos de muestreo en las direcciones correspondientes de la malla de muestreo en la que se observen puntos limpios, a una distancia más o menos intermedia entre ambos puntos.

Con carácter general, en caso de parcelación del terreno, cada parcela catastral o registral resultante deberá contar al menos con un punto de muestreo, con independencia de que se trate de un emplazamiento con contaminación difusa o localizada.

2. Selección de las profundidades de muestreo

Como norma general, siempre se tomará una muestra superficial (0-30 cm bajo pavimentación), por ser la superficie una de las zonas con mayor riesgo a recibir posibles vertidos o derrames. No obstante, podrán hacerse excepciones técnicamente justificadas, en aquellos casos en que se puedan aportar evidencias de que no existe afección en dicho nivel (p.ej. existencia de rellenos recientes, etc.).

Si el perfil litológico es homogéneo y sin evidencias visuales de posible afección, se tomarán un mínimo de 2 muestras adicionales en profundidad en cada punto de muestreo seleccionado.

En caso contrario, se tomará una muestra en cada horizonte natural de diferente litología que posea al menos 50 cm de espesor, y en cualquier nivel detectado de posible afección y/o acumulación de residuos (escombros, plásticos, escorias, etc.).

En zonas con posibilidad de contaminación de origen difuso o no conocido podrán obviarse las muestras correspondientes a un determinado horizonte, si los resultados analíticos de una etapa anterior de la investigación no presentan afección en ninguno de los casos y la malla de puntos de esa primera fase cubre toda la zona a estudiar.

Dentro de cada horizonte, se seleccionarán aquellas profundidades de muestreo que presenten mayores evidencias organolépticas o visuales de afección. Cuando existan sucesiones litológicas hacia muro de materiales de mayor a menor permeabilidad, de arenas a limos o arcillas, por ejemplo, y no existan otros indicios de posible afección, la muestra correspondiente a la litología de menor permeabilidad se tomará en el techo del contacto con el material más permeable, por ser ésta una zona de acumulación preferente de contaminantes.

En caso de presencia de hidrocarburos u otros contaminantes inmiscibles y menos densos que el agua, se tomará una muestra en la franja de oscilación del nivel piezométrico, ya que suele ser un lugar de acumulación de este tipo de contaminantes, que forman una fase líquida no acuosa (LNAPL) sobre el piezométrico, la cual lo acompaña en sus subidas y bajadas, impregnando el suelo en esa franja.

Cuando los puntos de muestreo se dispongan alrededor de depósitos subterráneos o tuberías enterradas, la profundidad de muestreo llegará al menos hasta 2 m bajo el nivel inferior de esos depósitos o conducciones, sin perjuicio de que se tomen muestras entre la muestra superficial y la base de las estructuras, dependiendo de la profundidad de depósitos y tuberías, y de la sucesión de niveles litológicos o evidencias de afección.





En cualquier caso, con objeto de delimitar en profundidad la extensión de la contaminación, la muestra de mayor profundidad no deberá arrojar resultados analíticos superiores a los niveles normativos de aplicación en la evaluación del estudio correspondiente, de acuerdo con el RD 9/2005. De no ser así, se seguirán tomando sucesivas muestras a mayor profundidad.

El número de muestras a tomar en profundidad dentro de cada perfil podrá reducirse al mínimo estipulado, si se aportan evidencias de que la afección en los suelos es altamente improbable en los niveles de muestreo recomendados anteriormente, mediante la utilización de equipos de medida in situ apropiados a los contaminantes previstos en el plan de muestreo, por ejemplo, medidas con detector por fotoionización portátil (PID) para compuestos orgánicos volátiles (VOCs) (no para hidrocarburos pesados), y medidas con Detectores de fluorescencia de rayos X (XRF) para metales.

3. Muestras simples y muestras compuestas

Se evitará la toma de muestras mixtas o compuestas, entre varias profundidades de la misma columna, exceptuando la porción de testigo que sea necesario mezclar para obtener un adecuado volumen de muestra, que nunca será superior a 40 cm.

Dichas muestras compuestas servirán únicamente para poder descartar la existencia de contaminación de determinadas áreas de las instalaciones, de bajo riesgo de afección, y abaratar los costes analíticos del estudio.

Para investigar zonas con riesgo de afección de origen conocido y delimitar zonas contaminadas se hará siempre uso de muestras simples. Por ello, nunca se realizarán muestras compuestas cuando se detecte a visu u organolépticamente la presencia de contaminantes en alguna de las submuestras a emplear en la composición.

Cada muestra compuesta se realizará a partir de un número máximo de 3 submuestras de las inicialmente planteadas en el plan de muestreo, de igual tamaño, y estarán tomadas a la misma profundidad y sobre materiales de la misma naturaleza en varios puntos de muestreo contiguos. No está indicada la composición de submuestras tomadas a diferentes profundidades sucesivas en un solo punto de muestreo, a menos que todas las submuestras pertenezcan al mismo tipo de material litológico.

La composición de las muestras se realizará en laboratorio, no en campo. No se realizarán muestras compuestas cuando haya presencia de compuestos orgánicos volátiles, a menos que se realicen sobre los extractos, siguiendo normas de referencia (ej. UNE-ISO 14507).

Para dar validez a la información obtenida con una muestra compuesta, y por tanto descartar la necesidad de realizar nuevos muestreos puntuales en la zona o perfil representado por la muestra compuesta, los resultados analíticos obtenidos deben ser inferiores a un valor equivalente al $1/n$ (siendo n el número de submuestras empleadas en la muestra compuesta) del nivel normativo de comparación aplicado en la evaluación del estudio correspondiente, de acuerdo con el RD 9/2005.

Las submuestras empleadas en la elaboración de muestras compuestas recibirán el mismo tratamiento durante todo el proceso de la investigación que una muestra individual, en cuanto a identificación única, georreferenciación con coordenadas UTM precisas, profundidad, etc., identificándose y describiéndose adecuadamente (con tablas de resultados y cartografía) en el correspondiente informe detallado.

4. Selección de los parámetros analíticos

Los ensayos analíticos a realizar sobre las muestras serán aquellos que respondan a la composición de las materias, productos y residuos que han podido afectar a la calidad de los suelos.

Si el punto de muestreo se localiza en un área con riesgo de contaminación de origen conocido (depósitos) la batería analítica podrá ceñirse a la naturaleza de las sustancias concretas asociadas a esa área de contaminación.

Si la composición de las sustancias no se conoce con absoluta certeza, o pudieran estar involucradas otras sustancias contaminantes diferentes a las conocidas, se realizará, al menos en la investigación complementaria, una batería analítica más completa.

Si el punto de muestreo se localiza en un área con riesgo de contaminación de origen difuso o no conocido, la batería analítica deberá ser lo más completa posible, al menos en la investigación





complementaria, de acuerdo con la naturaleza de las sustancias manejadas o producidas en la totalidad del proceso productivo. Si algunos de los parámetros analizados en la investigación complementaria no son detectados, podrán suprimirse en la investigación detallada.

Se deberá justificar en todo momento la selección de parámetros realizada.

5. Calidad de los ensayos

Los ensayos de laboratorio realizados en la investigación, deberán ser realizados, siempre que existan en el mercado, por laboratorios de ensayo acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), u otro organismo de acreditación internacional que haya firmado acuerdo de reconocimiento mutuo con ésta, según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Se podrán emplear equipos in situ para valorar el grado de afección de las diferentes zonas del emplazamiento, y acomodar en base a sus resultados la densidad de muestreo planteada, dirigiendo los muestreos hacia las zonas más afectadas, y aliviándolos en las zonas aparentemente menos afectadas.

En cualquier caso, los ensayos con equipos in situ nunca serán sustitutos de los ensayos de laboratorio, que deberán realizarse en los puntos de muestreo finalmente seleccionados, y que con mayor o menor densidad, deberán cubrir la totalidad de la superficie del emplazamiento con riesgo de afección. Esta regla no será de aplicación si la entidad ostenta la acreditación como laboratorio de ensayo in situ por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, para los análisis correspondientes, y dichos métodos poseen una incertidumbre de medida comparable a la de los métodos de laboratorio.

Los parámetros analíticos de grupo, (por ejemplo los compuestos organohalogenados extraíbles) deberán ser tratados de forma similar a la utilización de ensayos in situ, es decir, como un criterio orientativo para evaluar el grado general de afección de determinadas zonas, y acomodar densidades de muestreo y/o baterías analíticas a realizar en determinadas áreas, centrando los esfuerzos de muestreo y de análisis cuantitativos posteriores en aquellas zonas donde se obtengan valores cuantificables de estos parámetros. No obstante, nunca serán parámetros sustitutos de los ensayos individualizados por analitos, que será obligado realizar en todas aquellas áreas con evidencias de afección.

6. Características de los métodos empleados

Los rangos de concentración acreditados de los métodos analíticos empleados deberán ser tales que se pueda evaluar conformidad en todos los casos, de acuerdo con el RD 9/2005.

Concretamente, los límites inferiores de cuantificación deberán ser inferiores a los niveles normativos de aplicación. Los límites superiores de cuantificación de los métodos analíticos de suelos serán al menos 100 veces superiores a los niveles genéricos de referencia.

Cualquier desviación de este requisito será de carácter excepcional, motivada por la no existencia en el mercado de laboratorios acreditados con la capacidad de medida requerida, y debidamente justificada en el informe con las evidencias que correspondan.

En estos casos, se advertirá claramente en el informe, sobre qué valores emitidos por el laboratorio no es posible evaluar conformidad debido a esta limitación.

En el análisis de hidrocarburos totales de petróleo se emplearán métodos, o combinaciones de métodos, que permitan evaluar la totalidad de hidrocarburos presentes, tanto las fracciones más ligeras (especialmente en presencia de gasolinas y gasóleos), como las más pesadas (aceites usados, betunes, etc.), alifáticas y aromáticas. Sobre el total de muestras de hidrocarburos totales de petróleo (TPH) a analizar, y si los resultados determinan o se prevé que determinen la necesidad de llevar a cabo un análisis de riesgos de acuerdo con el RD 9/2005, se llevará a cabo la cuantificación por cadenas descrita en el apartado de "Ensayos a contemplar para el análisis de riesgos".

En la determinación analítica de metales totales, se emplearán métodos previos de digestión ácida, preferentemente con agua regia, a menos que el método analítico o instrumental empleado desaconseje esa mezcla.

7. Uso de las incertidumbres de ensayo





Se entenderá que un resultado es conforme al valor normativo, si su valor más la incertidumbre de ensayo, es inferior a dicho límite normativo.

Se entenderá que un resultado es no conforme al valor normativo, si su valor menos la incertidumbre de ensayo, es superior a dicho límite normativo.

Si el intervalo comprendido por el valor del resultado más/menos su incertidumbre, incluye el valor límite normativo, no se podrá afirmar si el resultado es conforme o no conforme. En esos casos se indicará que no es posible declarar la conformidad a causa de la incertidumbre del resultado y su proximidad al valor normativo.

Los informes de los laboratorios que realicen los ensayos vendrán marcados expresamente como acreditados (conforme al documento CEA-ENAC-01), y sus resultados analíticos vendrán acompañados de sus incertidumbres de ensayo.

8. Ensayos a contemplar para el análisis de riesgos

Sobre el total de muestras de Hidrocarburos totales de petróleo (TPH) a analizar, en aproximadamente un 50% de las mismas, o en un porcentaje inferior si está técnicamente justificado (por ejemplo, homogeneidad de las mezclas de hidrocarburos empleadas en todo el emplazamiento o en determinadas zonas del mismo), se realizará una cuantificación de los hidrocarburos distribuidos por intervalos del número de carbonos presentes en sus cadenas, diferenciando entre cadenas de tipo alifáticas y aromáticas. Estas muestras se seleccionarán de manera que sean representativas de la totalidad de las diferentes áreas afectadas por hidrocarburos en el emplazamiento. La diferenciación de estas cadenas se realizará conforme a los intervalos que vayan a ser posteriormente empleados en el análisis de riesgos.

Sobre los diferentes horizontes de materiales detríticos identificados con más de 50 cm de potencia en el perfil del emplazamiento, se llevarán a cabo, al menos en tres de las muestras tomadas en cada horizonte, entre el conjunto de perfiles perforados en el emplazamiento, las siguientes determinaciones analíticas:

- Textura o granulometría.
- Materia orgánica.
- pH

También se llevará a cabo la medida de la profundidad del nivel freático en todos los piezómetros instalados. Se llevará a cabo la estimación de la conductividad hidráulica del terreno en al menos una de las perforaciones, de cada litología diferenciable por su comportamiento hidrogeológico, mediante la realización de un ensayo de permeabilidad adecuado a las características litológicas del emplazamiento. Siempre que sea factible, se realizará un par de estimaciones, en base por ejemplo a métodos de descenso y de recuperación, de manera que sea posible obtener un valor medio.

9. Métodos de perforación

Para el muestreo en la caracterización analítica y certificación se emplearán métodos de perforación y extracción que alteren en la menor medida posible las muestras a tomar. Se seguirán preferentemente procedimientos basados en métodos normalizados y/o procedimientos de sondeo con fines medioambientales de entidades de reconocido prestigio (como EPA, ASTM, etc.).

Los métodos empleados habitualmente son los sondeos manuales, los sondeos semimecánicos o ligeros, calicatas y sondeos mecánicos.

Los métodos de perforación serán seleccionados en cada emplazamiento según sus características litológicas, hidrogeológicas y de distribución de la contaminación. Se seguirán no obstante una serie de criterios generales en la etapa de caracterización:

- A menos que esté descartada la presencia de aguas subterráneas mediante estudios previos similares llevados a cabo en el emplazamiento, o que la profundidad de las mismas sea suficiente para descartar técnicamente su posible afección, en la etapa de caracterización se realizarán un mínimo de sondeos





mecánicos distribuidos por las diferentes zonas del emplazamiento, con objeto de determinar la presencia o ausencia de estas aguas.

- De confirmarse la presencia de aguas subterráneas, y la posible afección de las mismas por la presencia de contaminantes en los suelos, se llevará a cabo mediante sondeo mecánico, una red de puntos de muestreo. Estos sondeos profundizarán hasta que las columnas no presenten evidencias visuales u organolépticas de afección, y al menos, hasta un par de metros por debajo del nivel freático, siendo posteriormente acondicionados como piezómetros.
- Si en el emplazamiento hubiera presencia significativa de contaminantes más densos que el agua -por ejemplo compuestos orgánicos volátiles (VOCs)-, y la base impermeable del acuífero se encontrara a una profundidad no excesiva, se continuará la perforación hasta dicha base o se dispondrá otra perforación paralela que llegue hasta esa profundidad, disponiendo un piezómetro adecuado para el control de la calidad del agua a ese nivel y la detección de una posible fase libre en la base del acuífero (fases líquidas más densas que el agua –DNAPL-).
- Los sondeos manuales y semimecánicos o ligeros se restringirán a la caracterización de afecciones muy superficiales de la calidad del suelo, con ausencia de aguas subterráneas o elevada profundidad de las mismas. También se podrán emplear en el muestreo para la certificación del fondo de huecos de excavación, donde las muestras a tomar son superficiales.
- Las catas podrán emplearse por sí solas en afecciones superficiales del suelo como las comentadas anteriormente, y también en otros casos en combinación con sondeos mecánicos realizados en el mismo área, cuando por la testificación realizada en éstos, se haya descartado la presencia de contaminación a profundidades mayores a las de la base de las catas que, según las condiciones de seguridad que ofrezca el terreno, se puedan realizar. No se emplearán catas en terrenos (por ejemplo arenas), o a profundidades (por cercanía al freático) que impliquen caídas significativas de materiales de las paredes hacia el fondo de la cata.

Los sondeos mecánicos se realizarán siempre que sea posible por rotación con corona y extracción de testigo continuo mediante golpeo de la batería de perforación. La perforación se realizará en seco, sin emplear fluidos de perforación, en todo caso agua de calidad potable y cuando ello sea imprescindible. En estos casos se advertirá claramente en el informe de inspección el empleo de agua para la realización de las perforaciones, motivando su empleo e indicando los volúmenes aproximados empleados en cada sondeo. No se considerará justificado el uso de agua en la perforación si la misma puede ser realizada en seco acortando en pequeños intervalos de longitud el avance de la perforación. Sí estará justificado en ciertos casos el empleo de agua, igualmente de calidad potable, para extraer testigos cohesivos de la batería de perforación, siempre que ello no sea posible mediante golpeo y acortando la profundidad de las maniobras.

En uno y otro caso, se evitará siempre que sea posible la toma de muestras en tramos del testigo afectados por el uso de agua.

La posible compatibilización de la perforación realizada con otros objetivos, por ejemplo un estudio geotécnico, no comprometerá en ningún caso la idoneidad de la perforación realizada ni las muestras tomadas para el análisis químico tanto de suelos como de aguas subterráneas. Así por ejemplo, no será posible realizar ensayos de permeabilidad in situ o ensayos geotécnicos in situ tipo ensayo de penetración estándar (SPT), que impliquen una compresión del terreno o cualquier otra alteración mecánica o química en el intervalo en que se vayan a tomar las muestras.





Se llevará a cabo un adecuado seguimiento de la labor realizada por los sondistas, que asegure que la operación se realiza con criterios adecuados a una investigación medioambiental.

Así por ejemplo, se cuidará de la limpieza en general con la que se realizan las diferentes operaciones. Las baterías de perforación, cazos de excavadora, barrenas, etc., serán limpiadas externa e internamente con agua a presión entre punto y punto de muestreo, y entre diferentes maniobras de un mismo sondeo cuando se atravesen tramos contaminados que pudieran introducir contaminación por arrastre en las profundidades inferiores (por ejemplo, presencia de hidrocarburos, lodos contaminados de naturaleza cohesiva).

Las espuelas empleadas para la recogida del testigo, serán limpiadas con agua a presión entre maniobra y maniobra, y serán trasladados a las cajas portatestigos usando guantes desechables de látex, nitrilo o similar, no con los guantes de protección mecánica empleados en el manejo del sondeo.

Se evitará en la medida de lo posible el empleo de grasas lubricantes de roscas y similares, limitándose a las cantidades imprescindibles y limpiando cualquier exceso con papel absorbente. Se empleará en todo caso grasa biodegradable o grasa de silicona.

Las herramientas de perforación no deben presentar restos de óxidos o corrosiones, ni estar recubiertas durante su utilización por grasas, pintura, etc., que puedan desgastarse o desprenderse durante la perforación, contaminando el testigo (por ejemplo en coronas de perforación nuevas).

Se evitará el llenado del depósito de combustible de la máquina de sondeos, con el riesgo de derrame que ello conlleva, durante la realización de una perforación. Se empleará para ello los desplazamientos entre punto y punto de toma de muestra.

Las cajas portatestigos serán siempre nuevas, y nunca se ubicarán en la dirección de la salida de gases de escape de la máquina de sondeos. Se taparán siempre que no se estén llenando o utilizando para realizar la testificación de la columna.

Durante la realización del sondeo, mecánico o manual, se cuidará que no existan desprendimientos de las paredes de la parte ya perforada hacia el fondo del mismo que pudieran desvirtuar las muestras tomadas por la batería sacatestigos. Se procederá para ello, si fuera necesario, a la entubación del sondeo a medida que éste se realiza. El revestimiento puede ser igualmente necesario cuando se atravesen niveles contaminados que puedan introducir contaminación hacia el interior del sondeo (por ejemplo, saturación en hidrocarburos).

Durante el muestreo de suelos con posible presencia de compuestos orgánicos volátiles (VOCs), se cuidará de evitar el calentamiento y la aireación de las muestras. Así por ejemplo, cuando el muestreo se realice mediante sondeo, se evitará en lo posible el calentamiento del testigo. Las muestras destinadas al ensayo de compuestos orgánicos volátiles, se tomarán justo después de que el testigo sea depositado en la caja portatestigos.

En la realización de catas, siempre que sea posible desde un punto de vista de la seguridad, las muestras se tomarán de las paredes de la misma, y no de los materiales excavados y retirados, de forma que las muestras tomadas estén lo menos alteradas posible (por ejemplo en el muestreo de compuestos orgánicos volátiles), y su profundidad dentro del perfil pueda ser determinada con fiabilidad.

Los materiales excavados se dispondrán lejos del borde de la cata, de forma que se evite la caída de material ya retirado sobre las paredes a muestrear. Una vez realizadas la testificación de la cata y la toma de muestras, se procederá al llenado de la cata disponiendo las diferentes paladas de materiales anteriormente excavados en un nivel de profundidad similar al que fueron retirados, o alternativamente, rellenando la cata con material de préstamo y gestionando como residuo el material excavado de acuerdo con su naturaleza.

Todos los puntos de muestreo adoptados serán georreferenciados con coordenadas UTM (huso 30) con ayuda de GPS, que será de precisión en el caso de instalación de piezómetros (coordenadas X, Y y Z en este caso) y puntos de muestreo en torno a focos puntuales de contaminación.

Se registrarán los detalles de la perforación realizada (fechas de realización, corona, diámetro, profundidad de las diferentes maniobras, uso de revestimiento, uso de agua, etc.), las litologías atravesadas y los resultados de las medidas in situ realizadas a las diferentes profundidades. En el informe se reflejará esta información mediante los correspondientes partes de sondeo, de cata o similares.

10. Toma y conservación de muestras





La toma de muestras de suelos deberá realizarse siguiendo preferentemente métodos normalizados (como UNE, ISO, ASTM). Se tendrán en cuenta no obstante una serie de indicaciones generales.

10.1. Toma de muestras

Los equipos y material empleados en la toma de muestra de suelos deberán estar en adecuado estado de conservación y limpieza, de manera que no puedan introducir contaminantes en las muestras tomadas a partir de restos de pintura, óxidos, aceites lubricantes o restos adheridos de otras muestras tomadas. El instrumental empleado en contacto con las muestras deberá ser limpiado de forma adecuada de un punto a otro de muestreo, y entre la toma de dos muestras sucesivas, o bien emplear material de un solo uso.

La parte de las muestras que han entrado en contacto con los equipos de perforación deberán desecharse siempre que sea posible a la hora de tomar la muestra e introducirla en los recipientes. Así por ejemplo, en los sondeos mecánicos en materiales cohesivos se desechará con precaución la cara exterior de los testigos de sondeo. En las catas, se raspará con espátula o similar la pared de donde se vaya a extraer la muestra, para eliminar la pátina que deja la fricción del cazo de la excavadora, y acceder a suelo no expuesto anteriormente.

También se desecharán aquellos tramos de sondeo con una elevada probabilidad de contener materiales de otros niveles caídos al fondo de la perforación, y que se advierten normalmente por su aspecto de materiales de derrubio en los centímetros más superficiales de algunas maniobras. Igualmente en los sondeos semimecánicos realizados con muestreadores de ventana, se rasparán los materiales normalmente adheridos a la abertura de la ventana durante el izado de la batería.

Las muestras serán tomadas preferentemente en bloque, una sección completa del testigo de sondeo, un prisma regular extraído de la pared de la cata, etc., pero en todo caso, se describirá con detalle en el informe la forma de toma de dichas muestras, en bloque o a través de varias submuestras, y en ese caso cuántas se han empleado, volumen aproximado, e intervalo de profundidad al que corresponden.

Las muestras tomadas para el análisis químico en el que se basará la evaluación de la investigación sólo tendrán esa finalidad, no pudiendo aprovechar para ello muestras que hayan sido manipuladas para otros objetivos, como la medición in situ de compuestos orgánicos volátiles, ensayos in situ geotécnicos, etc.

10.2. Custodia y conservación de muestras

Los recipientes a emplear, la conservación de muestras de suelos y aguas subterráneas, y el tiempo máximo recomendado para el análisis deberán ser acordes con los requerimientos de los métodos analíticos que posteriormente van a ser empleados (consultar con laboratorio subcontratado), o en su defecto, con los requisitos establecidos con carácter general por métodos normalizados de toma de muestras, fundamentalmente ISO 18512 para suelos e ISO 5667-3 para aguas.

Las muestras de suelo no requieren normalmente ningún tipo de preservación química, salvo que para el muestreo de compuestos orgánicos volátiles (VOCs), el tratamiento de extracción se inicie en campo sumergiendo por ejemplo la muestra en viales con metanol previamente tarados (ej. ASTM D4547-06, ISO 22155). Las muestras de aguas sí requieren preservación (acidificación, alcalinización) para algunos parámetros (compuestos orgánicos volátiles, metales, cianuros...). La preservación química de las muestras se realizará preferentemente en campo, empleando pequeñas cantidades de reactivos concentrados de alta calidad (p.ej. para análisis), en especial para aquellos parámetros con menores tiempos recomendados de análisis, a menos que sea contraproducente para otras etapas analíticas. Se comprobará la preservación realizada (tiras de pH, etc.).

Tanto las muestras de suelo como las de aguas, con carácter general, y especialmente cuando se estén estudiando parámetros de contaminación orgánica (p.ej. compuestos orgánicos volátiles), deberán ser refrigeradas y mantenidas en la oscuridad, desde el mismo momento de la toma de muestra, y continuando durante el proceso de transporte, almacenamiento y envío al laboratorio analítico donde se destinen.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Las condiciones de temperatura requeridas varían según las fuentes disponibles, pudiéndose admitir por lo general una temperatura de ≤ 8 °C para el transporte (una vez rebajada la temperatura inicial de las muestras), y $\leq 5-6$ °C para el almacenamiento temporal de las mismas en instalaciones fijas (frigoríficos, etc.). Se conservarán registros en continuo de las temperaturas de conservación conseguidas.

En caso de presencia de contaminantes volátiles, deberá minimizarse todo lo posible la exposición de la muestra a la atmósfera ambiente. Deberá tomarse suficiente muestra para llenar al máximo los recipientes empleados, evitando dejar cámaras de aire que favorezcan la volatilización de los analitos. No obstante, en el caso de muestras de suelo, tampoco se disgregarán en exceso los trozos de testigo cohesivos para conseguir esta reducción de la cámara de aire, ya que se puede obtener un efecto contrario al deseado al exponer el interior del testigo al aire ambiente.

Los volúmenes de muestra tomados deberán ser suficientes para llevar a cabo con holgura todos los ensayos planificados.

Los ensayos deberán realizarse teniendo en cuenta los plazos recomendados de análisis establecidos en los métodos normalizados para los analitos estudiados.

Las muestras estarán identificadas en todo momento desde su toma, mediante etiqueta resistente a la humedad donde conste al menos el código de la muestra, la fecha y la hora del muestreo. La etiqueta no reflejará la identidad del titular del emplazamiento investigado, para salvar su confidencialidad frente al laboratorio que realiza las analíticas. La identificación dada en campo a las muestras, que deberá ser única y no confundible con otras muestras de ese o de otros trabajos, se mantendrá durante todo su proceso de gestión y en todos los registros e informes relacionados con la investigación, incluyendo los certificados emitidos por el laboratorio de ensayo.

Se dispondrá de registros de la cadena de custodia, donde se refleje la gestión realizada a las muestras desde el momento de su toma hasta su recepción en el laboratorio de destino: fecha y hora de toma, codificación única, botellería empleada, preservación aplicada, temperaturas de conservación desde la toma hasta la recepción por el laboratorio, equipos empleados en la conservación y la medida de la temperatura, fecha y hora de envío a laboratorio y de recepción en el mismo, etc. Se adjuntará en el informe copia de las cadenas de custodia de las muestras tomadas en el emplazamiento.

10.3. Control de calidad del muestreo

Deberá llevarse a cabo un programa de control de calidad de los muestreos, que cubra especialmente el tratamiento de limpieza de los equipos y materiales aplicado en todo el proceso, el cuidado y la limpieza con la que se realiza la toma de muestras, así como el grado de preservación y conservación de las muestras conseguido desde el momento de toma hasta el análisis.

Se realizará para ello al menos, con carácter general, un blanco de muestreo por cada campaña y matriz analizada (suelo y agua), consistente en el enjuague con agua desionizada (de calidad adecuada) de los equipos de muestreo empleados, incluido el equipo de perforación de suelos empleado (batería de perforación, cazo de retroexcavadora, muestreador de ventana) y el equipo de toma de muestras de agua utilizado (bailer y especialmente bomba), con el estado habitual de limpieza con el que se emplean, recogiendo el agua obtenida en cada caso en los recipientes habituales de muestreo, con la preservación y conservación habituales, y analizando en el agua recogida en cada caso, con los mismos métodos analíticos, la batería de parámetros analíticos que correspondan a las muestras de suelo o agua (según el caso) reales de la inspección.

Los resultados obtenidos no deben diferir significativamente de los límites de cuantificación empleados por el laboratorio, y claramente inferiores a los valores límite normativos empleados en la inspección.

Se adjuntará en el informe del estudio de calidad del suelo, la identificación y los resultados analíticos obtenidos en estos controles.

11. Uso y control de los equipos





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Las entidades que realicen estudios de calidad del suelo, deben tener disponibilidad y hacer uso, al menos, de un detector de fotoionización (PID).

Este equipo se emplea para la determinación genérica de compuestos orgánicos volátiles en la fase gaseosa del suelo, y es una herramienta de utilidad en la selección de muestras en estudios de suelos potencialmente contaminados por este tipo de compuestos (gasolinas, gasóleos, disolventes, etc.).

El equipo ha de calibrarse diariamente (con cada uso) mediante la lectura del cero (aire limpio sin contaminar) y la lectura de al menos un gas patrón (normalmente isobutileno de 100 o 1000 ppm) contenido en una botella presurizada. Los resultados obtenidos, genéricos, no específicos de un determinado compuesto, se miden en unidades (ppm) equivalentes del gas patrón empleado.

La calibración del equipo, una vez realizada, debe verificarse mediante la medida, en modo lectura de muestras, de alguna concentración del mismo gas patrón empleado en la calibración, preferentemente de otra botella y concentración diferente a la empleada en la calibración. Los resultados de la verificación deben evaluarse por la entidad en función de criterios lógicos de aceptación-rechazo.

El procedimiento de medida habitualmente empleado consiste en la toma de una porción de suelo recién extraído de la perforación o dispuesto en la caja portatestigos, su introducción en una bolsa de cierre hermético, su desagregación, la espera de un tiempo dado para permitir la volatilización de los compuestos hacia la fase gaseosa de la bolsa, y la medida de ésta (medidas head space) mediante la apertura de un pequeño orificio en la bolsa, la introducción de la sonda de aspiración del equipo y anotando las lecturas obtenidas, normalmente los valores máximos en un cierto intervalo.

Se pueden tomar muestras para medida con PID a intervalos regulares, o más aconsejable, cada vez que se alcance un nivel de profundidad de interés para el muestreo (evidencias organolépticas, franja de oscilación del freático). En cualquier caso, cada vez que se tome una muestra para medida con PID, se tomará una muestra reservada para análisis físico-químico.

Las bolsas deben identificarse en el momento de su llenado, y realizar las medidas respetando unos tiempos homogéneos de estabilización comunes de unas muestras a otras (normalmente entre 15 y 25 minutos según las fuentes).

Al finalizar el sondeo, en base a las lecturas del detector por fotoionización portátil (PID) disponibles, en conjunción con otros criterios (indicios visuales y organolépticos, sucesión litológica), se procederá a seleccionar las muestras a ensayar en laboratorio, que deberán haber sido recogidas previamente en los recipientes adecuados y conservadas bajo refrigeración desde el momento en que la muestra del detector por fotoionización portátil fue tomada.

Quedarán registros de las calibraciones y verificaciones, fecha y hora de su realización, gases patrón empleados, etc., así como de los resultados de cada medida realizada junto a su profundidad en cada perfil, en los correspondientes partes de perforación.

16.01/2019.10.11.37 | Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 5519994e-aa04-2a99-536047514000





INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DESMONTAJE DE FÁBRICA DE LADRILLOS CERÁMICAS DEL SURESTE, TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA (Expte. EIA 2018003). T- 27945

Introducción

Se recibe documentación ambiental y técnica en relación con el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria que se sigue en la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor sobre el *Proyecto de desmontaje de fábrica de ladrillos en diputación de Torrecilla, tm. de Lorca*, promovido por CERÁMICAS DEL SURESTE, S.C.L, informado por el Ayuntamiento de Lorca, y, al no constar consulta a esta Dirección General, proceden a la realización de la misma.

El proyecto consiste en “la demolición de las naves y desmontaje de maquinaria y equipos y zonas concretas del proceso como son el secadero y horno de la planta industrial diseñada para la fabricación de ladrillos y sin uso en la actualidad”.

Comentarios y sugerencias

Revisada la información aportada se realizan las siguientes observaciones:

1. Entre los equipos a desmontar, no consta la existencia de una Torre de refrigeración Marca SULCER-ESCHER-WYSS Modelo EWK-225/09/10 N° de serie: 6151 que fue notificada a esta Dirección General el 07/04/2004, de acuerdo con el Real Decreto 865/2003 y que se encontraba parada desde el 1 de julio de 2007, según comunicó la empresa Cerámicas del Sureste SCL el 23/10/2007.
2. Desmontaje de tuberías.
Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier incidencia en la red de abastecimiento, según Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
3. Prevención y control de la legionelosis
Según consta en el proyecto “se rociará con agua para evitar polvaredas”. Hay que tener en cuenta que las instalaciones susceptibles de convertirse en fuentes para la proliferación y dispersión de la legionella, deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.





4. Uso de sustancias químicas peligrosas

Las sustancias químicas empleadas deben cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

Se adjunta anexo con las principales normas en materia de salud pública (sanidad ambiental).

En Lorca, a 24 de abril de 2019
La Técnico Responsable
Fdo.: M^a José García Zarco
(Documento firmado electrónicamente al margen)

24/04/2019 10:53:22

GARCIA ZARCO, MARIA JOSEFA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-763b8a68-666e-e2be-1efd-0050569b34e7





ANEXO

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
- Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.
- Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.
- Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.
- Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Ver Normas/Guías complementarias.

AGUAS RESIDUALES

- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.





PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP).
- Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.
- Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.
- Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- Reglamento (CE) N ° 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes.
- Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.
- Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia.
- Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides.
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

CALIDAD DEL AIRE

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

- UNE 100030:2017. Prevención y control de la proliferación y diseminación de Legionella en instalaciones.
- Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Norma UNE 171210:2008. Calidad Ambiental en interiores: Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización.
- Norma UNE-EN 16636:2015.Servicios de gestión de plagas: Requisitos y competencias.





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA -
DIRECCION GENERAL ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA**

**A: CONSEJERIA EMPLEO, UNIVERS., EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR**

ASUNTO: RESPUESTA C.I. nº 40779/2019 y Ref. ENE38S

Buenos días,

De acuerdo con el C.I. nº 40779/2019 y Ref. ENE38S, relacionado con su Exp. EIA20180003.- Desmontaje fábrica de ladrillos en diputación Torrecilla, t.m. de Lorca, le indico que a la vista de la documentación disponible, se le deberá requerir al promotor para que observe las siguientes condiciones en el desmantelamiento y cierre de instalaciones:

- La instalación tendrá que cerrarse y desmantelarse de acuerdo con las especificaciones y planos que figuran en el proyecto.
- El titular asegurará el mantenimiento y la vigilancia correctos de las instalaciones durante el proceso de desmantelamiento, con el fin de garantizar que, en todo momento, se mantengan las condiciones reglamentarias de seguridad.
- Instalaciones de Alta Tensión que no se desmontan: Deberá cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos vigentes en cuanto al mantenimiento e inspecciones periódicas. Deberán mantener en vigor el contrato de mantenimiento de dichas instalaciones y realizar las inspecciones periódicas que corresponda por Organismo de Control.
- Instalaciones de Baja Tensión que no se desmontan o reutilizan: Debido al desmontaje de circuitos de fuerza y teniendo en cuenta que pretende dejar los circuitos de alumbrado en servicio. Deberán modificar la inscripción de la instalación de baja tensión adaptándolas a la nueva situación aportando la declaración responsable correspondiente a la modificación de la instalación eléctrica de baja tensión existente.

Deberá cumplirse, en todo momento, cuanto establece el:

- Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre





- condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
 - Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
 - Así como aquellos requisitos reglamentarios aplicables a cualquier instalación sujeta a Reglamentos de Seguridad Industrial existente en las instalaciones a desmontar.

Finalmente el promotor del expediente **deberá solicitar la baja o en su caso la modificación del Registro Industrial, de esta Dirección General de las instalaciones que se desmontan.**

Un saludo,

Esther Marín Gómez. Directora General.

03/05/2019 11:49:19

MARIN GOMEZ, ESTHER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5c4e81a7-4d88-3dd0-3d5f-005050934e7





COMENTARIOS ACERCA DEL DESMONTAJE DE UNA FÁBRICA DE LADRILLOS EN LA DIPUTACIÓN TORRECILLA DE LORCA, EXPEDIENTE EIA20180003.

En relación con el expediente de referencia cuyo objeto consiste en el desmontaje de maquinaria industrial y la demolición de naves hasta la cota cero, de una fábrica de ladrillos, en la diputación de La Torrecilla, en el término municipal de Lorca, esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, no tiene nada que aportar.

Fecha y firma electrónica al margen

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCION CIVIL: MFernanda Arbaizar Barrios





SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS

C/ Puente de la Alberca, s/n. • Complejo la Merced • 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 47 97 33 / 34 • Fax: 968 47 37 66 • Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

Cúmpleme comunicarle que con fecha 21 de Marzo de 2019, la Sra. Tte. de Alcalde delegada de Urbanismo, ha dictado la siguiente Resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el estado actual en la tramitación del expediente EA-4/2017, relativo al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria sobre el Proyecto de desmontaje de fábrica de ladrillos, en diputación de Torrecilla, promovido por la mercantil Cerámicas del Sureste, S.C.L., con C.I.F. F-30108575.

Visto el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Visto el traslado conferido por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia, que ha tenido entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 13 de febrero de 2019.

Visto el informe de la Comisión Técnica de Medio Ambiente, de fecha 20 de marzo de 2019.

La competencia para la remisión al órgano ambiental de las consultas institucionales efectuadas por las distintas administraciones en relación a proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2017 (BORM 10/07/17).

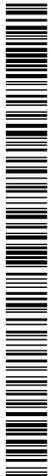
En uso de las facultades que me confiere el Decreto de la Alcaldía, de fecha 29 de mayo de 2017, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Remitir el informe evacuado por la Comisión Técnica de Medio Ambiente de fecha 20 de marzo de 2019, relativo a la consulta institucional relativa al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria sobre el Proyecto de desmontaje de fábrica de ladrillos, en diputación de Torrecilla, promovido por la mercantil Cerámicas del Sureste, S.C.L., con C.I.F. F-30108575, y que se reproduce seguidamente:

**“S/Ref.: EIA20180003
N/Ref.: EA 4/2017**

A la vista del escrito remitido por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, en relación al proyecto de desmontaje de fábrica de ladrillos en diputación de Torrecilla del término municipal de Lorca, promovido por Cerámicas del Sureste, S.C.L., donde se informa que en el actual procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, dada la relevancia del trámite y debido al tiempo transcurrido desde que se realizó la fase de consultas por parte del órgano sustantivo, y atendiendo al artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a los principios de

ID. DOCUMENTO	3NSXEeAGah/+h7QEYCGWjgXcI1U=	Página: 1 / 5
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
	OFICINA DE GOBIERNO LOCAL	25-03-2019 12:05:41



celeridad y de simplificación administrativa establecidos en los artículos 71 y 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a realizar directamente la petición de consulta a las administraciones públicas afectadas para formular las alegaciones pertinentes que serán tenidas en cuenta en la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

A la vista del análisis del Estudio de Impacto Ambiental del referenciado proyecto, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

1.- Los terrenos objeto de estudio se clasifican según el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca como Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento con Valor Ambiental de Protección Media (C1. Embalse de Puentes, Río Luchena, Lomas del Buitre y Cabeza del Asno). Se adjunta como anexo a este informe la correspondiente ficha urbanística del PGMO de Lorca.

2.- La actuación no se localiza dentro de espacios protegidos Red Natura 2000, distando unos 320 metros aproximadamente de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000262 Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla y del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES6200047 Sierra de la Torrecilla.

3.- La totalidad del ámbito de la instalación se localiza sobre un área de distribución con probabilidad alta de tortuga mora, según información de los "Estudios básicos para el diseño de una estrategia de conservación de la tortuga mora en la Región de Murcia" (Departamento de Ecología e Hidrología, Universidad de Murcia, noviembre 2001), disponible en el Geocatálogo de la CARM.

4.- En cuanto a hidrología superficial, la instalación se localiza muy próxima a la Rambla de la Torrecilla, con presencia de hábitats de interés comunitario, quedando parte de la instalación incluida en la zona de policía de dicho cauce.

5.- Respecto a hidrología subterránea, se localiza sobre el acuífero 0.96 "Alto Guadalentín", correspondiente a la Unidad Hidrogeológica 07.28 del mismo nombre.

6.- Según información disponible en el PGMO de Lorca, la instalación resulta colindante con el yacimiento arqueológico denominado "Llano de la Torrecilla".

7.- Consultada la cartografía disponible en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro, la vivienda más cercana se localiza a una distancia aproximada de 240 metros de la instalación.

8.- Se ha detectado contradicción en cuanto a la estimación de residuos a generar, en tanto el Estudio de Impacto Ambiental refiere que el proyecto producirá "124,83 toneladas de residuos peligrosos", mientras que el anexo correspondiente al Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición indica que "no se prevé la generación de residuos peligrosos, ni es previsible la generación de otros residuos peligrosos derivados del uso de sustancias peligrosas como disolventes, pinturas, etc. y de sus envases contaminados".

ID. DOCUMENTO	3NSXEeAGah/+h7QEYCGWjqXcI1U=	Página: 2 / 5
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
	OFICINA DE GOBIERNO LOCAL	25-03-2019 12:05:41



Por otro lado, con el fin de evitar la mezcla entre residuos, se deberá prever su retirada selectiva y asegurar su envío a gestores de residuos autorizados.”

-ANEXO-

FICHA URBANÍSTICA (PGMO DE LORCA):

C. SIERRA DE TORRECILLA Y ZONAS SITUADAS AL NORTE DEL EMBALSE DE PUENTES

C1. EMBALSE DE PUENTES, RÍO LUCHENA, LOMAS DEL BUITRE Y CABEZA DEL ASNO

C2. SIERRA TORRECILLA: BÉJAR-NOGAL

1. C3. SIERRA TORRECILLA- PEÑA RUBIA

DESCRIPCIÓN:

C1. Puentes, Río Luchena, Lomas del Buitre y Cabeza del Asno: Comarca situada al norte del embalse de Puentes, constituida por sierras no muy abruptas y zonas de relieve ondulado. No presenta un gran valor general, pero si en el contexto en que se sitúa como mosaico de vegetación en distintos grados de conservación con restos de bosques, y como enlace y conexión de las zonas anteriores.

C2. Torrecilla – Béjar-Nogal y C3. Torrecilla - Peña Rubia: Mosaico variable de cultivos alternando espartales, con matorrales y bosquetes de pinos y arbolado disperso. Garrigas con algunas encinas o carrascas dispersas. Ambas zonas quedan separadas por el quejigar de la Rambla del Ortillo, lugar de alto interés que hemos incluido como microreserva botánica. Incluye zonas degradadas y otras bien conservadas que alternan en mosaico.

VALORES MÁS DESTACABLES: Presencia aislada de encinas, acebuches, efedras, azufaiños y coscojas. Grandes ejemplares dispersos de *Pinus halepensis*. Destaca también por la presencia de tarayales de *Tamarix africana* (y probablemente otros) en el lecho de embalse seco y en ramblas y ramblizos, que rompen la monotonía del paisaje y enriquecen la biodiversidad por las especies higrófilas presentes. Zonas con saladares y comunidades gipsófilas (de yesos).

Especies leñosas de interés: *Colutea arborescens*, *Juniperus oxycedrus*, *Tamarix gallica* y otros como, *Amelanchier ovalis*, *Onois tridentata*, *Pistacia lentiscus*, *Osyris quadripartita*, *carthamus arborescens*, *Thymus hyemalis*, *Ziziphus lotus* y *Launaea arborescens*. Se han detectado especies pertenecientes a géneros endémicos como *Licocarpus fugax* y *Guiraoa arvensis* (Cruciferae)

Faunísticamente destaca por ser una de las mejores zonas para la tortuga mora (*Testudo*

ID. DOCUMENTO	3NSXEeAGah/+h7QEYCGWjgXcI1U=	Página: 3 / 5
FIRMADO POR	OFICINA DE GOBIERNO LOCAL	FECHA FIRMA
		25-03-2019 12:05:41



graeca), siendo abundante en numerosos enclaves (concentra más del 15% de la población total española). Es de destacar también la comunidad de rapaces amenazadas (halcón peregrino, águila real, águila perdicera, etc.), así como las anátidas y aves limícolas que encuentran un gran hábitat en el embalse de Puentes.

GRADO DE PROTECCIÓN: Medio.

USOS DEL SUELO:

• **Permitidos :**

- Conservación activa de la naturaleza.
- Restauración ambiental y paisajística.
- Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto
- Implantación de actividades recreativas de forma concentrada
- Agricultura de secano
- Ganadería extensiva.
- Mantenimiento y adecuación de red viaria
- Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento
- Dotacional

• **Compatibles con condiciones:**

- Agricultura de regadío, solamente en el caso de regadíos preexistentes
- Ganadería intensiva
- Explotaciones forestales
- Plantaciones forestales
- Extracción productos forestales secundarios (o no maderables)
- Camping sometido a evaluación de impacto ambiental
- Canteras y graveras
- Instalaciones de tratamiento de áridos
- Depuración de aguas residuales.
- Nuevos trazados de la red viaria
- Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental
- Estaciones de servicio, únicamente junto a carreteras y caminos principales.
- Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructuras o servicios públicos.
- Parque eólico
- Rehabilitación viviendas y edificaciones existentes
- Vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación
- Alojamiento rural grupos A, B y C en edificaciones existentes, permitiendo la ampliación con un máximo del 20% de la superficie edificada
- Industrias existentes con las condiciones establecidas en el artículo 149.2

• **Incompatibles**

Todos los no indicados en los apartados anteriores

CONDICIONES ESPECIALES

Cualquier plan o proyecto que se pretenda realizar en los ámbitos incluidos en LIC o ZEPa sin

ID. DOCUMENTO	3NSXEeAGah/+h7QeYCGWjqXcI1U=	Página: 4 / 5
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
	OFICINA DE GOBIERNO LOCAL	25-03-2019 12:05:41



que tenga relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, que pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo.

En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

SEGUNDO.- Comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia, para su incorporación al expediente del que trae causa:

Expediente: EIA20180003.

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución al Servicio de Actividades y Obras a los efectos administrativos oportunos.

Lo que se comunica a Vds., a los efectos oportunos.

Lorca, 21 de Marzo de 2019
EL JEFE DEL SERVICIO CENTRAL
DEL ÁREA DE URBANISMO
P.D. (D.A. 26/09/2018)



Fdo. Pedro José Martínez Marín

CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
30008 MURCIA.-

ID. DOCUMENTO	3NSXEeAGah/+h7QeYCGWjqXcIIU=	Página: 5 / 5
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
	OFICINA DE GOBIERNO LOCAL	25-03-2019 12:05:41

